



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 095-2014-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 10 MAR. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT, N°78500-2013., de fecha 26 de Julio del 2013, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial en Vía de Regularización de los predios denominados "San Gabriel" signado con U.C. N°05333 de 15.8400 ha y U.C. 72290 de 0.98000 ha, ubicados en el ámbito de la Comisión de Regantes Manrique, Distrito de Independencia, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, presentado por don Marino Ucharima Tacsi, Identificado con DNI N°22299424, procedimiento seguido ante la Administración Local de Agua Pisco; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45º de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50º de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que el literal d) del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG., establece que entre las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua, "Otorgar, modificar, y extinguir derechos de uso de agua; así como....."; del mismo modo se debe tener presente lo previsto en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, dado que en su oportunidad el recurrente no se acogió al PROFODUA, D.S. N° 041-2004-AG; sin embargo, se halla acreditado que este viene haciendo uso de las aguas en forma pública y pacífica; por ende, le corresponde su regularización;

Que, el recurrente conjuntamente con sus hermanos Sergio Ucharima Tacsí y Gabriel Ucharima Tacsí, acreditan ser titulares de dominio de los predios denominados "San Gabriel" identificados con U.C. 05333 de 15.8400 ha y U.C. 72290 de 0.9800 ha., con el Certificado de Formalización de la Propiedad Informal otorgado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT., de fecha 06 de Diciembre del 2002 y la copia Literal de la Partida N°40002840 de los Registros Públicos de Pisco, que corren en fojas 04 a 05 y de fojas 17 a 18 de lo actuado;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Pisco, habiéndose emitido el Informe Técnico N°083-2013-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P-AT/WGAR, de fecha 28 de Noviembre del 2013, el cual concluye entre otros, que los actuados, cumple con lo dispuesto por la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA; por lo que recomienda, se otorgue licencia a los predios identificados con U.C. 05333 y 22290 de un área bajo riego de 10.0000 ha y 0.9800 ha, a favor de don Marino, Gabriel y Sergio Ucharima Tacsí; cuyas tomas de captación se sitúan en las Coordenadas UTM (WGS 84) 386,231mE – 8'490,137mN que nace del Canal de Derivación Manrique y la otra toma se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84)386,347mE – 8'489,947mN del L1 Ucharima, el cual nace de Canal de Derivación Manrique;

Que, mediante Oficio N°1229-2013-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO., recepcionado con fecha 29 de Noviembre del 2013, la Administración Local de Agua Pisco, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Chacaparra-Chincha dicho expediente para su evaluación y prosecución del trámite; por ello personal de la Sub. Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección; emite el Informe Técnico N° 208-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, de fecha 26 de Diciembre del 2013, el cual recomienda entre otros, que se otorgue la licencia de Uso de Agua Superficial a favor de don Marino, Gabriel y Sergio Ucharima Tacsí, respecto de los señalados en el Considerando precedente, hasta por un volumen anual de 94,469.96m³ y 9,258.02m³ cuyos puntos de captación del recurso hídrico se ubican en las Coordenadas UTM (WGS 84) 386,231mE – 8'490,137mN que nace del Canal de Derivación Manrique y la otra toma se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84)386,347mE – 8'489,947mN del L1 Ucharima, el cual nace de Canal de Derivación Manrique;

Que, mediante Informe Legal N°060-2014-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoria Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la procedencia de la solicitud presentada por doña Marino Ucharima Tacsí;

Estando a lo expuesto, la opinión y visación de la Oficina de Asesoria Juridica y a las facultades conferidas por el Art. 23º de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 22º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35º y literal d) del artículo 36º del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de Agua superficial con fines de uso Productivo-agricola, proveniente del Rio Pisco, a favor de don Marino, Gabriel y Sergio Ucharima Tacsi, identificados con DNI N°22299424, 22281913 y 22278441 respectivamente, para irrigar los predios denominados "San Gabriel" identificados con U.C. 05333 de un área bajo riego de 10.0000 ha y la U.C. 72290 de un área bajo riego de 0.9800 ha, predios ubicados en el Sector Pampa Manrique, Distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica situados en el Bloque de Riego "La Pampa - Manrique" con código PCHP37-B25, cuyos puntos de captación para hacer uso de las aguas se ubican en las coordenadas UTM (WGS 84) 386,231 mE-8'490,137mN del Canal de Derivación Manrique y 386,347mE – 8'489,947mN del Canal L1 Ucharima que nace del Canal de Derivación Manrique del ámbito de la Comisión de Regantes Sub Sector Manrique y la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Pisco, conforme al siguiente detalle:

Titulares de la Licencia	DNI/RUC	U.C.	Nombre del predio	Área Total Ha	Área Bajo Riego Ha	Módulo de Riego m³/ha	Volumen asignado Hasta m³
Marino Ucharima Tacsi Gabriel Ucharima Tacsi Sergio Ucharima Tacsi	22299424 22281913 22278441	05333	San Gabriel	15.8400	10.0000	9.446.96	94,469.60
		72290	San Gabriel	0.8900	0.8900	9.446.96	9,258.947

El volumen mensualizado máximo a otorgar, corresponde al siguiente detalle:

U.C.	El Volumen Mensualizado (m³)												Volumen total hasta (m³/año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	Mayo	Jun	Jul	Ag.	Sep.	Oct.	Nov	Dic	
05333	24.240.96	31.046.01	28.151.98	8.149.38	104.49	0	0	0	895.80	1,164.28	1,164.28	1,164.28	94,469.60
72290	2,378.82	3,238.75	2,565.63	798.70	10.24	0	0	0	67.77	114.10	152.15	114.10	9,258.947

ARTICULO 3°.- Los recurrentes quedan obligados a cumplir con lo regulado por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338.

ARTICULO 4°.- Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos, debiendo remitir copia de la Resolución Directoral a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Pisco, la notificación de la presente resolución a don Marino Ucharima Ticsi, a la Comisión de Regantes Manrique y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Pisco, con arreglo a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

